



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-141-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, WPP Bullet Buyer, LLC (WPP Bullet); WPP Bullet Holdings, LLC (WPP Holdings); Palmex Alimentos, S.A. de C.V. (Palmex Alimentos); Palmex I LTD. (Palmex I); Azor Industrias, S.A. de C.V. (Azor); Empresas CUSA, S.A. de C.V. (Empresas CUSA); Promotora Industrial del Nazas, S.A. de C.V. (PINSÁ); Sunbelt RRJ Holding, Inc. (Sunbelt); y Reston Partners Inc. (Reston, y junto con WPP Bullet, WPP Holdings, Palmex Alimentos, Palmex I, Azor, Empresas CUSA, PINSÁ y Sunbelt, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de doce de enero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el trece de enero de veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de enero de dos mil veintidós.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Tercero.** El trece de enero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual [REDACTED] B [REDACTED]

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B [REDACTED] <sup>6</sup> por parte de WPP Bullet de las partes sociales con derecho a voto representativas de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Palmex Alimentos,<sup>7</sup> propiedad de PINSA, Azor y Empresas CUSA,<sup>8</sup> así como la adquisición por parte de WPP Bullet de [REDACTED] B [REDACTED] acciones en circulación representativas del capital social de Palmex I,<sup>9</sup> propiedad de Sunbelt y Reston.<sup>10</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las [REDACTED] B [REDACTED] según

Eliminado: seis renglones, cincuenta y nueve palabras

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron lo siguiente: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folio 978. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] Folio 905.

<sup>8</sup> Folios 005 y 903.

<sup>9</sup> [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] Folio 906.

<sup>10</sup> Folios 978 y 979.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2021**

fueron informadas mediante escrito de trece de enero de dos mil veintidós,<sup>11</sup> tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, B  
 dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre

<sup>11</sup>

Folios 008, 009, 00468, 469 y 01491 al 01501.

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-141-2021**

conurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación realizado por la Comisión se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que en caso de que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] sea distinta en su versión definitiva respecto de los términos presentados a la Comisión y analizados dentro del Expediente, se considerará como una transacción distinta a la analizada por la Comisión y podría conllevar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 127 de la LFCE.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Eliminado: dieciocho palabras

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
f/QmqYIP76w6RUTgvcnKVecFwc/vc1P7+R82c fPxIZYe0chHqp1OlcEyDeGScN61c8x5fzA2/ts/p zQXaP+QR1t6d4h82njv08/hlrtO2FG6GkYoxaZ 6C66tQB9PI9P4wMXBs4WpDqX+WYUwdVnt os99uuV3xubIUGXBLbAcl05mp8Sjse52aipJKk fl4DvJWPSXjHMaIYj8P88S/38r7fO4/TRxxkjX/FI NOcuofrjp5yFz8GIY34c1x1Ar4K4hXjv0SzJgB1 0WITotPjseSol5nGAXGf2M1BS14JPUc1oWiOa tJz+MOcw5MaaqsTGes1Zt9CZgJNH0g/JZZ+A= =	00001000000410252057	jueves, 27 de enero de 2022,06:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
nUlJ9g0fULJWL4If2IOQWfQqJMMQEZYxAcXJV l1qeKCKSo3ZQY0X27wl/nqCzeiNwJ8LUG6jFr +BG7hDcoxHaFrP+xYYoC4uwtBHR6qT60RSw 88YC15w5b4yAvbTsqm0tO405sGkXWVWkqG0w MgKZc2C4qlDoMepRM+mgM5KsorcPE5DkT8i Yi18fuYitoiOuNbjg6yAFxxIMMNEs2xLaDW8B PUbWOJ+e/7U+2pJ8JKgiuY6ONQHEXncQIZA Qk7itMSM9Jlv23xl43j1reK5FXYduRGIWUR5BI OJ+njy2CzP1vA2JO9uiWWrPiw80AlbETPCF3F DpKajSRzyMXf+6Q==	00001000000501919083	jueves, 27 de enero de 2022,04:59 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ef6jFojOOA7LThQ9OzvQxj8+50il6GMutZxPZV h/pR Sbc334Ca7jmlguvEsM17uYCu+Hi4UTFz /PjMB8xLtD4LmTNW3E5JhJtKJzgHaHLngzGrij eewwkdhj/+qFUzWfrAas6kTtiqnc09oWeu7JS2D aJik1YQGhl+ABxQPY9NWPwsMLble+G7/Kh2p gz/QmOdvGOzga66dgi2jGy2dgHKSiAB3racmzf bxMvkW6vOOTdkCw/g4vo7ggpmOvxkMMcT4J yLVmMjDfFyYovs9eJfD0UHCTTM9zegLVywq A35PHZYrQl7bzsHqM70Jio0p4eEGUd4O4fOG VvdsZ8Evw==	00001000000411017689	jueves, 27 de enero de 2022,03:50 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
POtpXFyNrlnkTOiQAh/PK+SDQb9/e3Tg1n+4k pZv61P7V/R3oYF3JHJMaTvPF1Li6gfeewNyks GD07odJDWY0WyofsFZX3APtrLEsJxO6RBW KRxY/E5yBD+rk5hDhU3NeRkl1wx1i5f7YBlspg +0T/2id5VSkZL3O8PbLYhy1q+5t1oL13+OOND pZ/4+Ml1nCRGyESnJbydU2TbHIOwlee+kL1Ikj vzGs70tbxSIR/kSHFnRfK4jpPiCKdxQCRZZ/rde PJemMkCNltFXNnxLF9oDo3aF8LJEyJAvInQh 9OaYEw1jLyR1wyFI6unJKUSrmkffy1YiVUJAJG hkqoCGg==	00001000000410345478	jueves, 27 de enero de 2022,03:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WfyfMcMU3G+KpgpsT3gouY5JBnj3m70lbsPS mJjAMg59DgJvFllErRQB3OKuGkOvefMNra2i6l dAWYeq06D4EZ8veDXsYNJ8XamtChEchbo5/ euh7Clit5LoPv6MwWSejvXTpl8bNGMMeEt7hPe7 PPHMeKizMPItGgjnW5YiVAIXzuApCvaxASQZ ENNQZIASAd5sRXHYFwwvZ0I05rmU0tr2QYm +vRwL32Ruc1QrGjnXqnWhuNAEU8eyhIZKBA PW8mpLbmJLdgBwnlWh58kcDfPo/BQuicyZy mPXoot/dSQY7o5qUDOopZhUFkthfraPVCD7V Rrh5nDIlvXAQmw0M8A==	00001000000503429096	jueves, 27 de enero de 2022,02:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS